

NUE 232-A-2015 (MV)

Castillo Barrera contra la Municipalidad de Quezaltepeque
Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta y ocho minutos del veintitrés de noviembre del dos mil quince.

El 23 de octubre de este año la **Municipalidad de Quezaltepeque** remitió a este Instituto el expediente administrativo del presente caso. En esa misma fecha, la apelante **Castillo Barrera** informó a este Instituto que había recibido, de parte del ente obligado, la información solicitada y que se encontraba conforme con lo recibido.

El 30 de octubre de este año, los apoderados de la **Municipalidad de Quezaltepeque** presentaron a este Instituto escrito solicitando la nulidad de la notificación del auto de admisión del presente proceso, por la supuesta omisión del cumplimiento de los requisitos legales previstos en el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM).

De lo antes expuesto se colige que, con la entrega de la información requerida, se ha extinguido el objeto de la apelación, por lo que, de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es procedente decretar el sobreseimiento del presente procedimiento.

Asimismo, habiéndose extinguido la causal para continuar el presente proceso de apelación, carece de sentido pronunciarse sobre la petición de nulidad presentada por los apoderados del ente obligado; incluso, porque el mismo ente revocó la resolución apelada entregándole la información a la ciudadana.

Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreseer** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana **Karla María Castillo Barrera**, por haber desaparecido la causa que le dio origen.

b) Devolver el expediente administrativo relacionado con el presente caso al **Oficial de Información** de la **Municipalidad de Quezaltepeque**. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

c) Archivar definitivamente este expediente.

Notifíquese.-

-----JCAMPOS-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE--
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"